



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljucdfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 5 al 11 de mayo 2021, corrió el plazo para subsanar los defectos de la demanda. Oportunamente presentó escrito (pág 21-28 doc 7)

Corrieron los días hábiles: 5,6,7,10 y 11 de mayo 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00192– 00.

Asunto: Rechaza Demanda

Armenia, 18 mayo 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada presentó escrito dentro del término que tenía para ello, por tanto, después de estudiarlo se advierte que persisten los siguientes defectos:

1. Subsanaos punto 2,3 y 4
2. Resulta improcedente conceder la ampliación del término de subsanación de la demanda por cuanto el término no es facultativo del Juez sino taxativo del CGP, art 90:

“....el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Al mismo tiempo, la normativa citada no impide que el demandante pueda volver a presentar una demanda nueva con las correcciones a los defectos anunciados en esta ocasión.

En consecuencia, como la parte ejecutante, no subsanó en forma completa los defectos anotados en el auto anterior (Fl. 68 c único), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda para adelantar proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesto por Yamileth Bran Ríos con cc 25.021.830 y en contra de José Henry Villada Boada con cc 7.504.340.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Se notifica por estado el 19 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475e4f7c5cb2350a9e6fbf3e985a4feb638fe2fb22c1c6ec8e33ef0fc46225d1

Documento generado en 18/05/2021 10:03:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>